



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

24 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1756

**DECRETO 110**

**C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, nombró al Licenciado José Martín Félix García como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de 8 años, quien una vez designado rindió protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del 1 de enero de 2007.

II. El 12 de junio de 2014, el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en aquel momento, comunicó por escrito al Congreso del Estado, de la proximidad del vencimiento del período para el cual había sido nombrado el Licenciado José Martín Félix García como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, para que procediera al análisis de su desempeño y determinara si lo ratificaba o no en el cargo, acompañando el expediente personal del interesado, el informe estadístico de las tareas jurisdiccionales del desempeño de sus funciones y las constancias respectivas.

Dicho comunicado y anexos, fueron turnados a la entonces Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

III. El 29 de octubre de 2014, el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en respuesta a un requerimiento del Presidente de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado del Congreso del Estado, remitió copias certificadas de los expedientes relacionados con las diversas causas administrativas y quejas que le fueron imputadas en su momento al magistrado José Martín Félix García, así como información diversa relativa a su desempeño durante el ejercicio de su encargo.

IV. Una vez emitido el Dictamen de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión del 22 de diciembre de 2014, determinó no ratificar o reelegir al ciudadano Licenciado José Martín Félix García como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que dicho servidor público sólo cumpliría con el plazo de 8 años, para el que originalmente había nombrado, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014.

A esta determinación le correspondió el Decreto 191, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014. //

V. Inconforme con la determinación de este Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el ciudadano José Martín Félix García promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 85/2015 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

VI. El 19 de julio de 2017, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, resolvió el juicio de amparo indirecto a que se refiere el punto que antecede, concediéndole al quejoso, en el punto resolutivo tercero, el amparo y la protección de la justifica federal, y ordenado al Congreso del Estado, lo siguiente:

- a) *Dejar insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de 2014 y todo lo actuado en el inicio del procedimiento de ratificación.*
- b) *Ordenar la notificación del inicio de tal procedimiento y su continuación conforme a las cuestiones fácticas que se presenten. Notificar el inicio del procedimiento de ratificación y continúe con el mismo hasta la emisión del dictamen correspondiente.*

VII. Inconformes con la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, José Martín Félix García, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura y otros, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos a trámite integrándose el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

VIII. El 09 de mayo de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión a que se refiere el punto que antecede, determinando que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que determinó modificar la resolución recurrida, modificando los efectos para los cuales el Juez de Distrito concedió el amparo impetrado, para quedar como sigue:

1. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
  2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*
    - a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*
- //

- b) *Conforme a lo expuesto en es ejecutoria, omite en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargó que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

En ese sentido, en los puntos resolutive de la ejecutoria de mérito, determinó:

**PRIMERO.** *Se declara FIRME el sobreseimiento decretado en el resolutivo primero de la sentencia recurrida, respecto de los actos reclamados al Secretario de Planeación y Finanzas, Secretario de Contraloría del Gobierno y Titular del Instituto de Seguridad Social, al Titular y Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobernación, así como al Director de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Tabasco.*

**SEGUNDO.** *Se MODIFICA la sentencia recurrida en su parte impugnada.*

**TERCERO.** *La justicia de la Unión NO AMPARA ni protege al quejoso José Martín Félix García en contra del artículo 47 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que tildó de inconstitucional.*

**CUARTO.** *La justicia de la Unión AMPARA y protege al quejoso José Martín Félix García en contra del decreto 191 publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en los términos precisados en esta ejecutoria.*

**QUINTO.** *Se declara SIN MATERIA el recurso de revisión adhesiva interpuesto por José Martín Félix García.*

IX. La determinación citada fue notificada al Congreso del Estado el 23 de mayo de 2019, sin que la autoridad jurisdiccional anexara la sentencia respectiva; por lo que mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2019, el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado solicitó la remisión de la ejecutoria correspondiente, a efecto de conocer sus alcances y poder dar cumplimiento al fallo protector.

En atención a ello, mediante oficio 14258/2019, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, fue remitida al Congreso del Estado, copia autorizada de la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con residencia en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Amparo en Revisión 438/2017, para efectos de que este órgano legislativo esté en condiciones de dar cumplimiento a éste.

X. Dicha ejecutoria fue turnada por la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda, misma que le fue remitida de manera física mediante Oficio No. HCE/DSL/CRSP/0306/2019, suscrito por el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos, de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, del Congreso del Estado.

XI. El 20 de junio de 2019, en sesión de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se dio cuenta del oficio HCE/DSL/CRSP/0306/2019, signado por el Director de Servicios Legislativos, de la Secretaría

de Asuntos Parlamentarios, al que se anexa la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 438/2017, para el estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso, para dar cumplimiento al citado fallo protector.

XII. Por lo anterior expuesto, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que en las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.-** Que mediante Decreto 204, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7929, de fecha 01 de septiembre de 2018, la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, reestructurando la integración, funciones y nombres de las comisiones que integran el Poder Legislativo.

Así, la otrora Comisión de Justicia y Gran Jurado, se fusionó con las comisiones Instructora de la Cámara, y la de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para quedar como Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, tal y como lo prevén los artículos 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vigentes, por lo que en consecuencia, corresponde a ésta, conocer y dictaminar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

**CUARTO.-** Que la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señala como efectos de la concesión del amparo, los siguientes:

- 1. La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
- 2. Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*



- a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*
- b) *Conforme a lo expuesto en es ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

**QUINTO.-** Que para dar cumplimiento al fallo protector, es necesario identificar dos grandes momentos, el primero relativo a dejar insubsistente el Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014, y el segundo relativo a la emisión de un nuevo Decreto con libertad de jurisdicción. Asimismo, es de observar que los resolutivos citados se encuentran vinculados por un orden de progresión; es decir, es necesario concluir el proceso legislativo respecto a la determinación de dejar insubsistente el Decreto 191, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para proceder al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de un nuevo Decreto con libertad de jurisdicción, en términos de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, relativa a la ratificación o no, del ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En tal sentido, el presente Decreto tiene por objeto dar cumplimiento al mandato previsto en el primer momento, es decir, dejar insubsistente el Decreto 191, lo que permitirá dar paso al cumplimiento del segundo momento.

Lo anterior en plena observancia a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto señala que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.

**SSEXTO.-** Que en el sistema jurídico mexicano, la ejecución y cumplimiento de las sentencias de amparo son consideradas de orden público e interés social, por lo que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada, constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento debe ser exacto, sin exceso ni defecto. De ahí que este Poder Legislativo se ciña a su pleno cumplimiento, en los términos y en la forma impuestos en la ejecutoria.

**SÉPTIMO.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



**DECRETO 110**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, de fecha 09 de mayo de 2019, se deja insubsistente el Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** La Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, deberá emitir con libertad de jurisdicción el Dictamen relativo a la ratificación o no, del ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Decreto al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

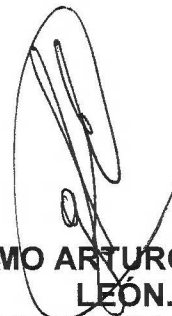
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



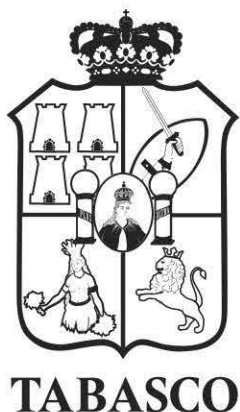
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO  
LEÓN.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: GLMAEmFNBHGNVN9BREMxmlwBFtLzycfVakIG/dudblpsLXOJwg83gZ06jwnIzSvHqOFIQEJI  
uMIJesPIXUKkbKW+S45Qyu9B/5V+E+T9F3gVd+waEkTqTDceg0BeqnWVCL+fz5X9Kv24Pvo1uKvpfANexz+pxa2  
1g799bLq+8hsq6E92VgwhBd3UTSP3TVRxxXh4plVxMjS0IUmcx03lybem7rx4hYXT0xqXLbGti5VMSh5ZLbZEz2  
M/6JeC4UnDRVC/XTxUG4ACx/6fGNODm7MFAYMGpl6dZw235i84Lw7Wd3qIEjNrOQbbG8Th2lu+Vqx2Xvd8HLliu  
qF6sqg==